

válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 8. Precios unitarios.

1. El precio unitario a aplicar para las distintas producciones de paja de cereales de invierno en el seguro regulado en la presente orden, a efectos del pago de las primas e importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, será elegido libremente por el agricultor entre los límites que se relacionan, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad:

Precio máximo Euros/100 kg	Precio mínimo Euros/100 kg
4	3

2. Para determinar la indemnización se aplicará a la producción dañada un valor unitario variable en función del estado en que se encuentre la producción en el momento del siniestro, de acuerdo con el siguiente baremo:

- En pie o segada en el campo: 10 por ciento del precio asegurado.
- Empacada: 60 por ciento del precio asegurado.
- Durante el transporte o guardada en almares o almacenes: 100 por ciento del capital asegurado.

Disposición adicional única. Autorizaciones.

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 8. Esta modificación deberá ser comunicada a Agroseguro con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 2008.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

4314

ORDEN APA/577/2008, de 29 de febrero, de corrección de errores de la Orden APA/4060/2007, de 27 diciembre, por la que definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en uva de vinificación en las Islas Canarias, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.

Advertidos errores por omisión en anexo I.B de la Orden APA/4060/2007, de 27 diciembre, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de 16 de enero de 2008, se procede a subsanarlos mediante su oportuna sustitución:

En la página 3333:

1. Denominación de Origen «TACORONTE-ACENTEJO»

	Variedades	Sinonimias	€/ 100 kg	
			Precio mínimo	Precio máximo
Preferentes.	B Gual.		60	102
	B Listán blanco.		60	102
	T Listán negro.	Almuñeco.	60	102

	Variedades	Sinonimias	€/ 100 kg	
			Precio mínimo	Precio máximo
Autorizadas.	B Malvasía.		60	150
	B Marmajuelo.	Bermejuela.	60	102
	T Negramoll.	Mulata.	60	102
	B Albillo.		60	102
	B Bastardo blanco.	Baboso blanco.	60	102
	T Bastardo negro.	Baboso negro.	60	102
	B Brebal.		60	102
	B Burra blanca.		60	102
	T Castellana negra.		60	102
	T Cabernet Sauvignon.		60	102
	B Forastera blanca.	Doradilla.	60	102
	T Listán Prieto.		60	102
	T Malvasía rosada.		60	102
	T Merlot.		60	102
	B Moscatel de Alejandría.		60	102
	T Moscatel negro.		60	102
	B Pedro Ximénez.		60	102
	T Pinot Noir.		60	102
	T Ruby Cabernet.		60	102
	B Sabro.		60	102
T Syrah.		60	102	
T Tempranillo.		60	102	
T Tintilla.		60	102	
B Torrontés.		60	102	
B Verdejo.		60	102	
B Vijariego.	Diego.	60	102	
T Vijariego negro.		60	102	
Otras.	T Tintas.		*	*
	B Blancas.		*	*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el anexo I.A, correspondiente a precios fuera de denominación de origen en la comunidad autónoma.

En la página 3336:

6. Denominación de Origen «ABONA»

	Variedades	Sinonimias	€/ 100 kg	
			Precio mínimo	Precio máximo
Preferentes.	B Bermejuela.	Marmajuelo.	60	102
	B Gual.		60	102
	T Listán negro.	Almuñeco.	60	102
Autorizadas.	B Malvasía.		60	200
	B Moscatel de Alejandría.		60	102
	T Moscatel negro.		60	102
	T Negramoll.	Mulata.	60	102
	B Verdello.		60	102
	B Bastardo blanco.	Baboso blanco.	60	102
	T Bastardo negro.	Baboso negro.	60	102
	T Cabernet Sauvignon.		60	102
	T Castellana negra.		60	102
	B Forastera blanca.	Doradilla.	60	102
	B Listán blanco.		60	102
	T Malvasía rosada.		60	102
	B Pedro Ximénez.		60	102
	T Merlot.		60	102
	T Pinot Noir.		60	102
	T Ruby Cabernet.		60	102
	B Sabro.		60	102
	T Syrah.		60	102
	T Tempranillo.		60	102
	T Tintilla.		60	102
B Torrontés.		60	102	
B Vijariego.	Diego.	60	102	
T Vijariego negro.		60	102	

Madrid, 29 de febrero de 2008.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.